

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, creados por los augustos predecesores de V. M. con el doble objeto de dar educación y enseñanza á los pobres huérfanos de aquellos obispados y formar gente instruida en la ciencia náutica, fueron puestos bajo la dirección del ministerio de marina por real decreto de 8 de julio de 1787. Esta medida, tomada entonces en consideración sin duda á la enseñanza especial que en ellos se daba, y á que existía en la armada un cuerpo de pilotos al cual optaban sus alumnos, ha dejado de ser conveniente, por que suprimido el espresado cuerpo de pilotos y aumentada sobremedera el número de escuelas náuticas aquellos establecimientos se han hecho innecesarios á la marina, pudiendo no obstante ser muy útiles para la instrucción en general siempre que en ellos se hagan las oportunas reformas.

Mas como el hacer estas reformas, el aprovechar aquellos elementos no corresponde al ministerio de mi cargo, y si al que exclusivamente tiene el de la enseñanza pública, he creído conveniente someter á la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Dios Sotelo.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de marina, he venido en decretar que los colegios de San Telmo de Málaga y Sevilla, que hasta ahora estaban al cargo de dicho ministerio pasen al de comercio, instrucción y obras públicas, para cuyo efecto se comunicarán por ambos las órdenes convenientes.

Dado en palacio á 30 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: La libertad de imprenta, conquista de la civilización moderna, principal fruto y sosten principalísimo al mismo tiempo de los gobiernos representativos, es un derecho constitucional de los españoles, cuyo uso no está sujeto, cual debiera, á reglas tan fijas é invariables como las leyes humanas pueden establecerlas.

Circunstancias harto recientes para que sea preciso recordarlas á la memoria de V. M. han traído á la imprenta desde un régimen sobradamente lato al que actualmente se halla establecido: de lo que en él haya de estralegal ó incon-

veniente no alcanza la responsabilidad à los que suscriben; mas como variarlo hoy por un real decreto fuera estralegal tambien y prematuro acaso, los consejeros responsables de V. M. difieren, hasta que las Còrtes se hallen reunidas, provocar la necesaria y conveniente resolucion definitiva tan àrduo problema.

La imprenta volverà entonces al dominio del jurado, único tribunal competente para la mayor parte de los delitos que por su medio se cometen, y el gobierno, nunca mas robusto que cuando armado con leyes vigorosas, tendrá toda la fuerza necesaria para reprimir los abusos sin perjuicio de la libertad del pensamiento.

Mas entretanto, señora, lo crítico de las circunstancias exige de los ministros que, depuesta toda consideracion personal, y aceptando con pleno conocimiento de causa la responsabilidad que en su dia pueda imponerles el fallo de los cuerpos colegisladores, supliquen reverentemente à V. M. se digne autorizarlos para dictar una providencia, grave y trascendental, sin duda, pero de necesidad imprescindible.

La prensa periódica, de algun tiempo à esta parte, obra como si el fuero de la discusion fuese ilimitado, como si ante lo que la Constitucion de la monarquía y la lealtad innata de los españoles à sus monarcas declaran sagrado é inviolable, no debieran enmudecer las lenguas y callar las plumas.

El augustó nombre de V. M. no ha sido respetado tan profundamente como la ley, la razon y la lealtad prescriben, y el desacato ha llegado hasta el punto de que se intente violar por medio de la imprenta, no ya el sagrado del hogar doméstico, sino hasta el santuario mismo del alcázar régio.

La nacion atónita ha presenciado con dolor amargo una discusion impia, en que envuelta en fórmulas de respeto y adhesion, ha traslucido fácilmente su lealtad intenciones dañadas ó imprudencias vituperables.

Se ha hecho cuestion de sucesos que no pertenecen al dominio público, convirtiéndolos en armas de partido; se ha hecho cuestion de la persona de V. M. cuyo nombre solo con veneracion y para bendecirlo debe pronunciarse, y se ha hecho cuestion política de la que no lo era, solo para hacer tal vez imposible su resoluciou.

Las personas à quienes V. M. acabo de honrar con su confianza, no han aceptado las riendas del gobierno en nombre ni en odio de ningun partido; las han empuñado, señora, como

súbditos leales de V. M., como españoles amantes de su patria, como hombres resueltos à sacrificarse, si necesario fuere, siempre que el bien comun lo exija; y la cuestion à que aluden la acometerán franca, resuelta y enérgicamente, si bien con la medida propia de un gobierno.

Entretanto su conciencia les dice que no deben consentir que se intente profanar el trono, ni se ofenda el alto, profundo y debido respeto à la augusta persona que lo ocupa; y por tanto ruegan à V. M. se digne conceder à su consejo de ministros la autorizacion competente para tomar en la materia y bajo su responsabilidad las providencias que el bien del estado y el decoro del trono reclaman.

Madrid 3 de setiembre de 1847.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—Florencio Garcia Goyena—  
Fernando Fernandez de Córdoba.—José de Salamanca.—Juan de Dios Sotelo.—Patricio de la Escosura.—Antonio Ros de Olano.

#### Circular.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra señora autorizar à su consejo de ministros para tomar las providencias oportunas à fin de reprimir los abusos de la imprenta en lo que toca à su augusta, sagrada é inviolable persona, ha resuelto el consejo lo siguiente.

Artículo 1.º Se prohibe la impresion y publicacion de todo escrito en que se trate de la vida privada de S. M. la Reina nuestra Señora, ó de su matrimonio, ó de su augustó real consorte.

Art. 2.º El periódico que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior será suprimido, perdiendo el depósito necesario para su publicacion. Si un folleto contraviniere à lo aqui dispuesto, será recogido, y su editor ó impresor incurren en la multa de 60,000 rs. vn.

Art. 3.º La sancion penal establecida en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las demas penas impuestas por las leyes à los delitos contra la real persona y su augusta familia.

De real orden lo digo à V. S. para su mas esacto y escrupuloso cumplimiento, en la inteligencia de que el gobierno está firmemente resuelto à no tolerar ni aun la tibieza en asunto tan grave y trascendental. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1847.—  
Escosura.—Sr. gefe político de....

La Reina nuestra señora, de cuyo maternal amor à todos sus súbditos, sin distincion de opiniones es clara é incontestable muestra el real decreto de 2 del corriente, me manda que al comunicárselo à V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no seria menos culpable que la dureza inmotivada.

Sirva pues à V. S. de regla en el gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado confiarle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes políticos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion si en cualquier forma y bajo cualquier pretesto intentaren turbar el órden público.

La prensa periódica y el derecho de peticion que à los españoles concede la Constitucion de la monarquia son medios suficientes para que puedan esplicar libremente su pensamiento, ó elevar al trono la expresion de sus sentimientos; y à nada mas que à trastornar el sosiego de los pacíficos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas.

A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon; pero si por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene à su disposicion que basta à dejar bien puesta la autoridad de las leyes.

Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, à no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el órden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España.

De real órden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à

V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1847.—Escosura.—Sr. gefe político de....

---

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Bienes nacionales.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta celebrada el 31 de agosto último para el derribo de una casa sita en la calle Angosta de San Bernardo, núm. 24, que perteneció à las religiosas Vallecas de esta corte, se ha señalado para nuevo remate el dia 14 del corriente mes, de una à dos de su tarde, en los estrados de la intendencia sita en los Consejos, con la rebaja de la tercera parte de la cantidad señalada en el presupuesto formado por el arquitecto, y con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho dia y hora estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales casa denominada del Platero, cuarto segundo.

Lo que se anuncia al público para los que gusten tomar parte en dicha demolicion. Madrid 7 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

---

En el dia 20 del corriente mes, de una à dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública para el arriendo de las tierras denominadas de la Vega de abajo, pertenecientes à la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho dia y hora estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa del Platero, cuarto segundo, y en Villarejo, en donde igualmente se subastarán en el mismo dia, en la del administrador subalterno de dicha encomienda D. Anselmo Navarro. Y se anuncia al público para inteligencia de los que quieran tomar parte en el citado arriendo. Madrid 9 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

---

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 30 y 31 del pasado presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que à continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las

horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B

importantes rs. vn. . . . . 56000

Miércoles, jueves y viernes los de las sé-

ries C, D y E importantes rs. vn. . . . . 2574000

-----  
2630000

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Navalcarnero ha señalado los días 19 y 29 del corriente mes, desde las diez de la mañana hasta la última hora de la tarde para la celebración respectiva del primero y segundo remates del abasto ó venta exclusiva al por menor de carnes de baca, carnero, cordero, tocino, jamon y manteca; aceite, vino y aguardiente, y del derecho de matadero y el importe de un cuarto en libra sobre la venta al por menor de toda clase de pescados frescos y salados para el año próximo venidero, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Se anuncia invitando licitadores.

En Villamanta se subastan los pastos de invierno y hojaderos de su jurisdicción para el aprovechamiento con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento, de que podrá enterarse en su secretaría la persona que guste tomar parte en el arriendo de todos ó alguno de los cuarteles que se hallan divididos en esta forma: Monte de Valdeparra; monte de Valquejigoso; la Dehesa, Cuartero y Bubilla; el hojadero del Orcajo el cuarterel de la Marota; el hojadero de Valdeyeso; el del Lugar abajo, con el Egido y Atillo y el cuarterel de Valdeciervos.

El remate se verificará bajo los trámites de la ordenanza el día 3 de octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial de dicha villa, y ante la espresada corporación.

Con nueva autorización del Excmo. señor gefe político se subastan el domingo 12 del corriente, de de las once de su mañana en adelante, en la sala consistorial de la villa de Guadarrama en esta provincia, las leñas de roble y fresno de la dehesa de sus

propios nombrada Soto, para carboneo en la próxima temporada, graduada su producción por el perito agrónomo en 10,250 arrobas de carbon. El remate ha de abrirse cubriendo la cantidad de 34,000 reales, conforme previene la espresada superioridad, y con sujeción á las demas condiciones fijadas en el expediente y á la ordenanza que estará de manifiesto á cuantos quieran interesarse.

No habiéndose presentado postores á los pastos de invierno de los montes de Valromeroso y Valdezarza, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchon, tasados los primeros en 1800 rs. para 400 cabezas de ganado lanar y los segundos en 1600 para otras 300 id., se vuelve á llamar licitadores, señalándose para sus remates los días 15, 16 y 17 de setiembre, de once á doce de sus mañanas, en las salas capitulares de dicha villa, bajo las bases prevenidas en la ordenanza de montes.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia ha de subastarse el domingo 19 del corriente, desde las once de su mañana en adelante, en el pueblo de Rozas de Puerto Real, las leñas de roble canutillo para carboneo de una rinconada de su dehesa boyar, perteneciente á los propios de la misma, graduado su producto en unas 3,500 arrobas de carbon que alzadamente se hallan tasadas estas por el perito agrónomo de este partido en la suma de 7,500 rs. vn., cuyo remate se celebrará bajo las condiciones que estarán de manifiesto con dicho objeto.

Hallándose vacante el partido de herrero del pueblo de Majadahonda, se admiten proposiciones hasta el día 12 del presente mes, dirigiéndose al presidente de su ayuntamiento.

### MERCADO.

Madrid 8 de agosto.

Trigo de 55 á 61 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 32 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.